

INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA
JUNIO 12/ 2019

En la localidad de Tonantzintla, Estado de Puebla, siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del doce de junio del año dos mil diecinueve, se reunieron el Dr. Leopoldo Altamirano Robles Director General y el Lic. Enrique Santos Vega García, Director de Administración y Finanzas, ambos en representación del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, que en lo sucesivo se le denominará el "INAOE", y por otra parte en representación del Sindicato Unitario de Trabajadores del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, que en lo sucesivo se le denominará el "SUTINAOE" el Ing. Manuel Escobar Aguilar, Secretario General y el Dr. Fermín Salomón Granados Agustín, con la finalidad de que ambas representaciones firmen el acuerdo parcial que en la presente se determina.

I. REVISIÓN SALARIAL

1. INCREMENTO SALARIAL.

El "INAOE" otorgara un incremento a los salarios base tabulados del 3.35% (tres punto treinta y cinco por ciento), a partir del primero de febrero de 2019.

Cabe mencionar que con respecto a la propuesta de incremento salarial de 3.35% directo y retroactivo al mes de enero, además de incrementos diferidos de 1.5% para el mes de junio a diciembre y 1.5% para el mes de octubre a diciembre, representaría un incremento anualizado de 4.39%, comparado con la inflación anualizada del 2018 que llegó al 4.83%.

Dicha solicitud representa aproximadamente un impacto en sueldo base de \$1'386,339.74 adicional al incremento del 3.35%, establecido en la política salarial, el cual de ser aceptado debe ser regularizable junto con las prestaciones correspondientes en el presupuesto Institucional.

En caso de no cubrir esta justa demanda, se solicita a la Dirección General de la Institución realice las gestiones pertinentes para obtener un pago adicional al 3.35% único de \$ 5,335.00 pesos.

II. REVISIÓN A PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

1. ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO.

Con relación a la citada prestación, se determina que el aumento será de un 10% sobre el monto establecido en la Cláusula 143 fracción I (CCT), por lo que a la letra quedará en el Contrato Colectivo de Trabajo de la siguiente forma:

"Cuando exista la prescripción médica del ISSSTE, el Instituto otorgará al Trabajador y dos dependientes económicos la cantidad de \$1,841.40 (mil ochocientos cuarenta y un pesos 40/100 M.N.) por una sola vez al año, en el caso de los hijos del Trabajador, éste se aplicará a aquellos en edad escolar de preescolar a profesional y previa comprobación de estudios."

2. CANASTILLA MATERNAL

Por lo que hace a la citada prestación, se determina que el aumento será de **8%** sobre el monto establecido en la Cláusula 143 fracción II (CCT), por lo que dicho precepto quedará de la siguiente forma:

"El Instituto proporcionará la cantidad de \$2,006.21 pesos (Dos mil seis pesos 21/100 M.N.) a la madre Trabajadora previa licencia por gravidez expedida por los servicios médicos del ISSSTE;"

3. AYUDA PARA GASTOS DE SEPELIO

Con relación a la citada prestación, se acuerda que el aumento será del **10%** sobre la cantidad que se indica en la Cláusula 144 fracción I (CCT), por lo que bajo ese contexto la citada cláusula quedará de la siguiente forma:

"Cuando un Trabajador fallezca, el Instituto otorgará a los deudos debidamente acreditados y previa comprobación del certificado de defunción, una ayuda para gastos de sepelio hasta por la cantidad de \$1,650.00 (mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)."

4. FONDO DE AHORRO

Por lo que hace a la citada prestación, se acuerda que el aumento será del **10%** sobre el monto establecido en la Cláusula 144 fracción II (CCT), por lo que en ese sentido la cláusula de referencia a la letra quedará como a continuación se indica:

"El fondo se integra por las aportaciones quincenales de \$49.5 pesos del Instituto y \$49.5 pesos del Trabajador."

5. AYUDA DE TRANSPORTE

Con relación a la citada prestación, se determina que el aumento será de **10%** sobre el monto establecido en la Cláusula 145 fracción II (CCT), por lo que dicho precepto quedará de la siguiente forma:

"Dependiendo de la disponibilidad presupuestal, el Instituto cubrirá a los trabajadores de base por concepto de ayuda para su desplazamiento al centro de trabajo de difícil acceso, hasta la cantidad de \$1,026.30 (Mil veintiséis pesos 30/100 M.N.) mensuales;"

6. MATERIAL DIDÁCTICO

En relación a la prestación de referencia, se determina que el aumento será de un **10%** sobre el monto establecido en la Cláusula 145 fracción III (CCT), por lo que a la letra quedará en el Contrato Colectivo de Trabajo de la siguiente forma:

"Como apoyo para sus actividades académicas, el Instituto otorgará exclusivamente al personal de investigación y técnicos, una ayuda para material didáctico conforme al nivel de puesto y zona económica, estableciéndose la zona económica II para el Estado de Puebla y la zona económica III, para Cananea, Sonora;"

7. MATERIAL CULTURAL Y DE AUTOCAPACITACIÓN

Con relación a la citada prestación, se determina que el aumento será de un 10% para personal científico y tecnológico y un 9.5% para personal administrativo y de apoyo, sobre los montos establecidos en la Cláusula 145 fracción X (CCT), por lo que a la letra quedará en el Contrato Colectivo de Trabajo de la siguiente forma:

"El Instituto otorgará al personal científico y tecnológico de base, así como al personal administrativo y de apoyo una ayuda para la compra de libros, revistas y pago de escuelas que les permita la superación tanto laboral, cultural y social. Al Personal de investigación y técnico, se otorgará una ayuda de \$1069.20 (mil sesenta y nueve pesos 20/100 M.N.) mensuales. Al personal administrativo y de apoyo se otorgará la cantidad de \$1,150.00 (mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales."

8. SERVICIO DE GUARDERÍA

Por lo que hace a la citada prestación, se acuerda que el aumento será del 5.5% sobre el monto establecido en la Cláusula 145 fracción XII (CCT), por lo que en ese sentido la cláusula de referencia a la letra quedará como a continuación se indica:

"Cuando no exista cupo en las guarderías que den servicio al Instituto, procede otorgar hasta \$1,100.00 (mil cien pesos 00/100 M.N.) a las madres trabajadoras que laboren tiempo completo y en forma proporcional a las que laboren tiempo parcial, sin exceder de dos hijos desde 45 días de nacidos hasta 6 años de edad, en el caso de los padres, sólo se otorgará cuando cuenten con custodia y la patria potestad."

9. AYUDA DE DESPENSA

En relación a la prestación de referencia, se determina que el aumento será de un 10% sobre el monto establecido en la Cláusula 146 fracción I (CCT), por lo que a la letra quedará en el Contrato Colectivo de Trabajo de la siguiente forma:

"El Instituto otorgará al personal que labore tiempo completo una ayuda de despensa por la cantidad de \$1,200.10 (mil doscientos pesos 10/100 M.N.) mensuales. Al personal que labore tiempo parcial se le pagará proporcionalmente;"

10. AYUDA PARA COMPRA DE ÚTILES ESCOLARES

Con relación a la citada prestación, se determina que el aumento será de un 10% sobre el monto establecido en la Cláusula 146 fracción II (CCT), por lo que a la letra quedará en el Contrato Colectivo de Trabajo de la siguiente forma:

"De acuerdo con la capacidad presupuestal, el Instituto otorgará a cada trabajador de base una ayuda anual de \$770.00 (setecientos setenta pesos 00/100 M.N.) y hasta 2 hijos desde kinder a posgrado, en el periodo de inicio de clases para compra de libros y uniformes escolares. El Trabajador deberá comprobar la inscripción escolar de sus hijos;"

11. BECAS PARA LOS HIJOS

En relación a la prestación de referencia, se determina que el aumento será de un **10%** sobre el monto establecido en la **Cláusula 146 fracción III (CCT)**, por lo que a la letra quedará en el Contrato Colectivo de Trabajo de la siguiente forma:

"Dependiendo de la capacidad presupuestal, el Instituto proporcionará a los trabajadores de base, en concepto de becas para sus hijos, la cantidad de \$390.50 (trescientos noventa pesos 50/100 M.N.) bimestrales por hijo hasta dos que acrediten un desempeño ejemplar con calificación igual o mayor a ocho de promedio del bimestre pasado en edad escolar de kinder a profesional. Las becas se otorgarán bajo un estudio socio económico para beneficiar a los que menos ingresos acrediten;"

12. DESEMPEÑO DESTACADO

Por lo que hace a la citada prestación, se acuerda que el aumento será del **10%** sobre el monto establecido en la **Cláusula 147 fracción III (CCT)**, por lo que en ese sentido la cláusula de referencia a la letra quedará como a continuación se indica:

"Los trabajadores administrativos de base, serán evaluados anualmente en su desempeño para recibir estímulos en tiempo o económicos de acuerdo al manual que para tal fin se establezca, por un importe total de \$165,000.00 (ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.);"

III. APOYOS SINDICALES

1. AYUDA PARA FESTEJO DEL DÍA DEL NIÑO

En relación con el apoyo establecido en la **Cláusula 158 fracción I** prevista en el Contrato Colectivo de Trabajo, se acuerda que el incremento será de un **10%** sobre la cantidad prevista en la citada cláusula, por lo que en ese sentido el texto de la cláusula de referencia quedará de la siguiente forma:

"Dependiendo de la disponibilidad presupuestal, el Instituto proporcionará anualmente al Sindicato hasta la cantidad de \$59,618.13 (cincuenta y nueve mil seiscientos dieciocho pesos 13/100 M.N.), por concepto de ayuda para festejo día del niño;"

2. AYUDA PARA ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

Por lo que hace al apoyo establecido en la **Cláusula 158 fracción III** prevista en el Contrato Colectivo de Trabajo, se acuerda que el incremento será de un **10%** sobre la cantidad prevista en la citada cláusula, por lo que en ese contexto el citado ordenamiento a la letra quedará de la siguiente forma:

"Dependiendo de la disponibilidad presupuestal, el Instituto proporcionará anualmente al Sindicato hasta la cantidad de \$93,500.00 (noventa y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de ayuda para actividades culturales y deportivas;"

3. AYUDA PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

En relación con el apoyo establecido en la Cláusula 158 fracción V prevista en el Contrato Colectivo de Trabajo, se acuerda que el incremento será de un 10% sobre el monto previsto en la cláusula en comento, por lo que el texto de la misma quedará de la siguiente forma:

"Dependiendo de la disponibilidad presupuestal el Instituto otorgará anualmente al Sindicato hasta la cantidad de \$162,505.87 (ciento sesenta y dos mil quinientos cinco pesos 87/100 M.N.), por concepto de ayuda para gastos de administración del propio Sindicato."

4. FESTEJO DEL DÍA DEL TRABAJADOR

En ese contexto y por lo que hace al apoyo previsto en la fracción IV de la Cláusula 158 del Contrato Colectivo de Trabajo, se acuerda un incremento del 10% sobre el monto señalado en la citada disposición, la cual quedaría a la letra bajo el siguiente texto:

"El Instituto otorgará anualmente en el mes de febrero al Sindicato, la cantidad de \$123,212.72 (ciento veintitrés mil doscientos doce pesos 72/100 M.N.);"

5. FESTEJO DEL DÍA DE LA MADRE

Por lo que hace al apoyo establecido en la fracción II Cláusula 158 prevista en el Contrato Colectivo de Trabajo, se acuerda que el incremento será de un 10% sobre la cantidad prevista en la citada cláusula, por lo que en ese contexto el citado ordenamiento a la letra establecerá lo siguiente:

"Dependiendo de la disponibilidad presupuestal, el INAOE proporcionará anualmente al Sindicato hasta la cantidad de \$99,000.00 (noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de ayuda para festejo día de las madres;"

6. FESTEJO DEL DÍA DEL PADRE

En relación con el apoyo establecido en la fracción VI de la Cláusula 158 prevista en el Contrato Colectivo de Trabajo, se acuerda que el incremento será de un 10% sobre el monto previsto en la cláusula en comento, por lo que el texto de la misma quedará de la siguiente forma:

"El Instituto otorgará anualmente en el mes de febrero al Sindicato, la cantidad de \$87,120.00 (ochenta y siete mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.);"

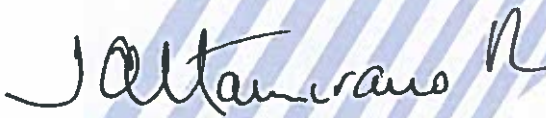
Con respecto al incremento del 1.8% a las prestaciones y con el afán de coadyuvar a la Institución, provisionalmente el sindicato aceptaría la condicionante que recomienda la SHCP de no rebasar el 10% en el incremento individual a cada prestación como se menciona, aclarando que esto no omite el término de las gestiones que deben continuar para llegar a las prestaciones que rebasan dicha recomendación, que representa un importe anualizado de \$140,799.64 (ciento cuarenta mil setecientos noventa y nueve pesos 64/100 M. N.), en las siguientes prestaciones y términos solicitados.

1. AYUDA DE TRANSPORTE. 13%;
2. MATERIAL CULTURAL Y DE AUTOCAPACITACIÓN PARA PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLÓGICO. 11%;
3. AYUDA DE DESPENSA. 10.36%;
4. AYUDA PARA FESTEJO DEL DÍA DEL NIÑO. 12%;
5. AYUDA PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS. 11%.


Cabe mencionar que todo lo antes mencionado deberá ser provisional y no implica desistimiento del estallamiento a huelga con fecha 28 de junio del presente.

Leído que fue por las partes el presente acuerdo parcial manifestaron su entera y lisa conformidad con el mismo, firmándolo al margen y al calce como expresión de sus respectivas voluntades los que en este acto intervinieron.

POR "EL INAOE"



DR. LEOPOLDO ALTAMIRANO ROBLES
Director General



LIC. ENRIQUE SANTOS VEGA GARCÍA
Director de Administración y Finanzas

POR EL "EI SUTINAOE"



ING. MANUEL ESCOBAR AGUILAR
Secretario General



DR. FERMÍN SALOMÓN GRANADOS AGUSTÍN
Unidad Académica



INAOE